

# Sección Oficial

## DECRETOS PROVINCIALES

### PODER EJECUTIVO: Convocatoria a Elecciones en la Comuna Rural de Aldea Beleiro

Dto. N° 782/19

Rawson, 16 de Julio de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2466-GB-19 y los Artículos 39°, 228°, 256° Inciso 3), 257°, 258°, 260° y concordantes de la Constitución Provincial, la Ley Provincial XII Nro. 9 y la Ley Provincial XVI N° 93; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la renovación del Presidente y Vicepresidente en la Comuna Rural de Aldea Beleiro, conforme el Artículo 66° de la Ley XII Nro. 9 y Artículo 24° Ley XVI Nro. 93 para el día 15 de septiembre de 2019;

Qué asimismo, se impulsa la convocatoria a elecciones generales de Presidente y Vicepresidente en la Comuna Rural de Aldea Beleiro para el día 17 de noviembre de 2019;

Que el presente se sustenta en que la Comuna Rural de Aldea Beleiro no fue comprendida en los comicios convocados por el Decreto N° 1007/18 y su rectificatorio por Decreto N° 1101/18, el Decreto N° 1009/18 y su rectificatorio por Decreto N° 1100/18;

Que corresponde aplicar en lo pertinente lo establecido en el Decreto Provincial N° 113/2019, en cuanto a los viáticos de los electores que cumplan funciones como autoridades de mesa;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Gobierno; Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

#### POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Convocar para el día 15 de septiembre de 2019, en la Comuna Rural de Aldea Beleiro, a elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Junta Vecinal de la Comuna Rural, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos que anteceden.-

Artículo 2°.- Convocar para el día 17 de noviembre de 2019, a comicios generales en todo el territorio de la Comuna Rural de Aldea Beleiro para la elección de un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente de la Junta Vecinal de la Comuna Rural de Aldea Beleiro.-

Artículo 3°.- Adoptar el Padrón Electoral Nacional de electores vigente como Padrón Electoral Provincial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 256°

Inciso 3) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4°.- La elección de autoridades comunales se realizará con sujeción al Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (T.O. Decreto N° 2.135/83), y sus modificatorias, en todo aquello que no se opongan a la Constitución Provincial y a las Leyes Provinciales.-

Artículo 5°.- Aplicar en lo pertinente lo establecido en el Decreto Provincial N° 113/2019, en cuanto a los viáticos de los electores que cumplan funciones como autoridades de mesa.-

Artículo 6°.- La Comuna Rural de Aldea Beleiro será considerada como Circuito Electoral N° 80.-

Artículo 7°.- La elección de las autoridades de la Junta Vecinal de la Comuna Rural de Aldea Beleiro será directa.-

Artículo 8°.- Convocar al Tribunal Electoral Provincial.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 10°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Dr. FEDERICO MASSONI

Ing. Ind. MARIANA VEGA

### PODER EJECUTIVO: Determinase el Valor de Referencia para la Impresión de Boletas Electorales y Fijase Aporte a distribuir entre Agrupaciones Políticas

Dto. N° 783/19

Rawson, 16 de Julio de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 2151-GB-19, la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto reglamentario N° 17.265/59, el Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, la Constitución Provincial en sus artículos 224° y concordantes del Título II, los artículos 256°, 259°, 260° y 261° de la misma carta magna, la Ley provincial XII - N° 9 y su Decreto reglamentario N° 736/15 y su modificatoria por Decreto N° 279/19, el artículo 8 y concordantes del Capítulo II de la Ley provincial XVI - N° 46, la Ley provincial XII - N° 3 y el Fallo N° 4693/11 de la Cámara Nacional Electoral, la Ley Nacional N° 26.215 y la Ley Nacional N° 26.571, la Acordada N° 07/19 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, la Disposición N° 44/19 de la Dirección Nacional Electoral, el Decreto Nacional N° 343/19; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Acordada N° 07/19 de la Excma. Cámara Nacional Electoral aprobó el cronograma electoral nacional, ratificado por Decreto Nacional N° 343/19, los cuales fijan para el día 11 de agosto de 2019 la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias;

Que mediante los Oficios N° 262/19 y N° 269/19 incorporados a fojas 02 y 65 respectivamente, el Tribunal Electoral Provincial notifica al Poder Ejecutivo que ha resuelto asumir las competencias delegadas e inherentes a sus funciones de acuerdo a la legislación provincial y municipal para la selección de las autoridades electivas municipa-

pales en doce localidades que se acogieron al régimen de simultaneidad electoral nacional y no adhirieron a la convocatoria a elecciones oportunamente realizada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante los Decretos N° 1007/18, 1009/18 y sus respectivas modificatorias por Decretos N° 1101/18, 1100/18 y 127/19;

Que, por su parte, en orden a las atribuciones y competencias previstas en sus respectivas Cartas Orgánicas, las ciudades de Rawson y Comodoro Rivadavia han conformado sendos Tribunales Electorales Municipales para igual fin;

Que la Ley XII - N° 9 y su Decreto reglamentario N° 736/15 regulan la actividad de los partidos políticos provinciales y municipales reconocidos en el territorio provincial;

Que los instrumentos legales referidos en el párrafo precedente determinan la obligatoriedad del Estado Provincial de contribuir con el financiamiento de las campañas electorales y aportes para impresión de boletas de las agrupaciones políticas oficializadas a competir en los comicios provinciales;

Que, en consecuencia, por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita la determinación de los aportes que habrá de realizar Estado Provincial para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias a celebrarse el domingo 11 de agosto de 2019 en los conceptos antes aludidos;

Que en virtud de los artículos 16° y 18° del Decreto N° 736/15 modificado por el Decreto N° 279/19, y según Nota N° 291/19 añadida a foja 68 del Ministerio de Gobierno se requirió al Tribunal Electoral Provincial la información oficial pertinente a los fines de proceder con el cálculo y distribución de los fondos descriptos, así como la acreditación de la documentación necesaria por parte de las agrupaciones políticas habilitadas por ese cuerpo colegiado a competir en los comicios objeto de la presente;

Que igual trámite se realizó ante las autoridades de los Tribunales Electorales Municipales de Rawson y de Comodoro Rivadavia;

Que el artículo 16° del Decreto N° 736/15 modificado por el Decreto N° 279/19, fija las condiciones que deberán acreditar las agrupaciones políticas a los fines de la percepción de los aportes públicos previstos en la Ley XII N° 9 para el financiamiento de la campaña electoral;

Que a fojas 84/100, con fecha 02 de julio de 2019, se registra la información remitida al Tribunal Electoral Provincial, a fojas 101/135, con fecha 04 de julio de 2019, la del Tribunal Electoral Municipal de Rawson y a fojas 136/155, con fecha 05 de julio de 2019, la del Tribunal Electoral Municipal de Comodoro Rivadavia;

Que en las localidades de Alto Río Senguer, El Hoyo, José de San Martín, Río Mayo, Tecka, Sarmiento, Corcovado, Epuyén, Lago Puelo, 28 de Julio, Camarones y Rawson, la convocatoria comprende a las categorías de Intendente y Concejales municipales, en tanto que en las ciudades de Gaiman y Comodoro Rivadavia se extiende, además de las referidas, a las categorías de Convencionales Municipales y miembros del Tribunal de Cuentas, respectivamente;

Que en ausencia de expresión taxativa dentro del marco normativo provincial en cuanto a los aportes para impresión de boletas refiere, se tuvo en consideración lo proscripto por el artículo 32° de la Ley Nacional N° 26.571, segundo y tercer párrafo, procediendo en consecuencia

a otorgar a cada agrupación política los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector registrado en cada distrito para cada categoría a elegir;

Que tales fondos serán posteriormente distribuidos en partes iguales por cada agrupación política entre las listas de precandidatos oficializados de acuerdo lo indica el párrafo cuarto del artículo referido precedentemente;

Que la Disposición N° 44/2019 de la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación ha determinado en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25) como valor de referencia el millar de boletas por categoría a elegir de boletas de doce por diecinueve centímetros (12cm x 19 cm) de acuerdo lo fija el apartado I del artículo 62° del Código Electoral Nacional, siendo en consecuencia el criterio federal adoptado a los fines de la presente para cada uno de los distritos municipales que se acogieron al régimen de simultaneidad electoral;

Que, asimismo, en orden al encuadramiento legal hasta aquí citado, el Poder Ejecutivo ha establecido en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA CON TREINTAY NUEVE CENTAVOS (\$ 1.340.580,39) el aporte a distribuir entre la totalidad de las agrupaciones políticas en concepto de aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias;

Que el cincuenta por ciento (50 %) del monto del párrafo antedicho habrá de adjudicarse en forma igualitaria entre cada partido político, alianza o frente oficializado, y el restante cincuenta por ciento (50 %) en forma proporcional a la cantidad de votos que la agrupación política hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría;

Que, al igual que el aporte para la impresión de boletas, los fondos en concepto de aporte de campaña habrán de ser ulteriormente distribuidos en forma igualitaria por cada agrupación política entre las listas de precandidatos oficializadas;

Que, conforme el artículo 2° de la Ley XII - N° 9, el Tribunal Electoral Provincial es la autoridad de aplicación de la misma;

Que, en tal sentido, el artículo 44° inciso c) del mismo instrumento legal prescribe que dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral, los partidos deberán presentar relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña electoral;

Que como resultado de las normas invocadas resulta conveniente establecer el importe total que el Estado Provincial asignará a las fuerzas políticas oficializadas en concepto de aportes para impresión de boletas y fondos para la campaña electoral, discriminando en todos los casos cada una de las agrupaciones habilitadas a participar de los comicios del 11 de agosto de 2019;

Que el gasto que demande el presente Decreto se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Provincia del Chubut, aprobado por la Ley II N° 180, y modificada por las Leyes II N° 186, II N° 208 y II N° 211, prorrogado mediante Decreto N° 01/2019;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

PORELLO:  
El Gobernador de la Provincia del Chubut

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Determinar en la suma de PESOS QUI- NIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CEN- TAVOS (\$ 546,25) como valor de referencia el millar de boletas de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para la impresión de boletas electorales establecido en el número equivalente al prescripto en el artículo 32° de la Ley Nacional N° 26.571.-

Artículo 2°.- Fijar en PESOS UN MILLÓN TRES- CIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.340.580,39) el aporte a distribuir entre la totalidad de las agrupacio- nes políticas en concepto de aporte de campaña para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obli- gatorias a celebrarse el día 11 de agosto de 2019.-

Artículo 3°.- La suma total referida en los artículos pre- cedentes se distribuirá entre las agrupaciones políticas con- forme el ANEXO I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 4°.- Autorizar a la Dirección General de Administración dependiente Gobierno del Ministerio de Gobierno, a realizar las transferencias descriptas en el artículo anterior previa acreditación por parte de cada una de las agrupaciones políticas de los Requisitos establecidos por la Ley XII - N° 9 y el artículo 16° de su

Decreto reglamentario N° 736/15 modificado por Decreto 279/19.-

Artículo 5°.- El Tribunal Electoral Provincial certificará lo prescripto por el artículo 44° inciso c) de la Ley XII - N° 9.-

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 20: Mi- nisterio de Gobierno / SAF 20 - Ministerio de Gobierno/ Ubi- cación Geográfica: 11999 - Ámbito Provincial / Programa: 26 - Elecciones Provinciales / Actividad: 01 - Elecciones Provin- ciales / Inciso: 05 / Partida Principal: 07 / Partida Parcial: 04 - Transferencias a otras Instituciones Públicas Provinciales por un importe total de PESOS TRES MILLONES DOSCIEN- TOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 08/ 100 CENTAVOS (\$ 3.220.543,08) / Fuente de Financiamiento N° 111- Rentas Generales / Ejercicio 2019.-

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado los Departamento de Gobierno, de Coordinación de Gabinete y de Economía y Crédito Público.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, cumplido ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Dr. FEDERICO MASSONI  
Ing. Ind. MARIANA VEGA  
Cr. LUIS EDUARDO TARRIO

**ANEXO I**

ELECCIONES P.A.S.O. 11/8/19			
CUADRO FINANCIAMIENTO ELECCIONES AUTORIDADES MUNICIPALES			
AGRUPACIÓN POLITICA	APORTES PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS	APORTES FONDOS DE CAMPAÑA	APORTE SUBTOTAL
ALIANZA FRENTE DE TODOS	\$ 323.657,95	\$ 354.068,93	\$ 677.726,88
ALIANZA CHUBUT AL FRENTE	\$ 323.657,94	\$ 196.732,81	\$ 520.390,75
ALIANZA JUNTOS POR EL CAMBIO CHUBUT	\$ 290.478,65	\$ 176.910,59	\$ 467.389,24
FRENTE ARRIBA RAWSON	\$ 33.179,30	\$ 48.030,92	\$ 81.210,22
PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	\$ 242.956,45	\$ 55.394,76	\$ 298.351,21
PARTIDO MOVIMIENTO POLO SOCIAL	\$ 299.459,05	\$ 72.595,94	\$ 372.054,99
PARTIDO 10 DE OCTUBRE	\$ 1.589,50	\$ 44.922,25	\$ 46.511,75
PARTIDO BUENOS VIENTOS	\$ 1589,50	\$ 44.922,25	\$ 46.511,75
PARTIDO ALTERNATIVA VECINAL	\$ 11.429,00	\$ 57.099,37	\$ 68.528,37
PARTIDO INDEPENDIENTE DE EPUYÉN	\$ 2.211,00	\$ 45.290,61	\$ 47.501,61
PARTIDO NUEVO ENCUENTRO	\$ 9.196,00	\$ 46.347,16	\$ 55.543,16
PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES UNIFICADOS	\$ 241.020,45	\$ 54.172,03	\$ 295.192,48
PARTIDO RAWSON PRIMERO ENTRE TODOS	\$ 33.179,30	\$ 48.030,92	\$ 81.210,22
PARTIDO UNIDAD CAPITAL	\$ 33.179,30	\$ 48.030,92	\$ 81.210,22
PARTIDO MOVIMIENTO JUNTOS POR RAWSON	\$ 33.179,30	\$ 48.030,92	\$ 81.210,22
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.879.962,69</b>	<b>\$ 1.340.580,39</b>	<b>\$ 3.220.543,08</b>

